

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE OYÓN-OION****Indemnizaciones por gastos ocasionados. Tiempo indispensable para el ejercicio de las funciones públicas**

Bo190712H. El pleno del ayuntamiento de Oyón-Oion ha acordado:

I. Reconocer el derecho de las concejalas y los concejales a percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados (gastos de viaje, desplazamiento y manutención) en el ejercicio de sus funciones, siempre que sean previamente autorizados por la alcaldía, sean efectivos, que realmente se hayan producido y que estén justificados documentalmente.

II. Regular el derecho a percibir indemnizaciones por los gastos de manera similar al derecho de los empleados públicos a ser indemnizados por los gastos realizados por razón del servicio y aplicar supletoriamente el Decreto 16/1993, sobre indemnizaciones por razón de servicio con sus modificaciones realizadas por el Decreto 515/1995 de 19 de diciembre, por el Decreto 267/2000 de 19 de diciembre y por el Decreto 121/2006 de 13 de junio. Con la siguiente excepción: la indemnización por uso de vehículos particular se fija en: 0,33 euros/km.

III. Mantener la suscripción de póliza de accidentes cuyos beneficiarios son las concejalas y los concejales.

IV. Entender por tiempo indispensable para el ejercicio de las funciones públicas de todas las concejalas y los concejales de Oyón-Oion el tiempo dedicado a la asistencia y participación en los órganos colegiados, el tiempo dedicado a tareas representativas, funciones delegadas o asistencias a reuniones con otras instituciones o con entidades o asociaciones ciudadanas, así como en cualquier otra actividad propia de su cargo, atendiendo, en su caso, a las previsiones que en relación con los citados derechos pudieran preverse en la legislación laboral, así como en la de función pública. En ningún caso este tiempo se estima inferior a 90 (noventa) horas trimestrales.

V. La liquidación y devengo de las indemnizaciones es trimestral. Las cantidades se abonarán en la cuenta bancaria que designe la persona interesada. En la cuenta bancaria designada será uno de los titulares de la cuenta la persona interesada.

VI. Dotar de eficacia a este acuerdo a partir del día siguiente a la fecha de su adopción sin que en ningún caso tenga carácter retroactivo y hasta la fecha de finalización de este mandato corporativo.

VII. Todas las cantidades que se abonen por los conceptos previstos en los apartados anteriores estarán sujetas a retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

VIII. Someter a exposición pública mediante inserción de anuncio en el BOTHA, en uno de los diarios de mayor circulación provincial y en el Tablón municipal de anuncios.

IX. Solicitar a todas las instituciones, entidades y sociedades en las que nombra representante que indiquen expresamente si prevén satisfacer algún derecho económico o indemnización por asistencia a sus reuniones.

Oyón-Oion, a 27 de julio de 2019

El Alcalde
EDUARDO TERROBA